



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTES: ADAN SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA INES GUERRERO ESPINOSA
APODERADO: FIDEL MORENO REVUELTA
DEMANDADOS: LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, RICARDO MORALES CASTEÑEDA, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, ALCIDES RAMIREZ SANTOFIMIO, JACOBO RODRIGUEZ, GENTIL RODRIGUEZ MARTINEZ, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ, HERNAN GARCIA EUDOR, JAVIER ARGUELLO GARZON, JUDITH TORRES URIBE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18592408900120210013000

En esta oportunidad procede el despacho a emitir pronunciamiento que corresponda atendiendo la aceptación de la curador ad litem demandados LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, ALCIDES RAMIREZ SANTOFIMIO, JACOBO RODRIGUEZ, GENTIL RODRIGUEZ MARTINEZ, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ, HERNAN GARCIA EUDOR, JAVIER ARGUELLO GARZON, JUDITH TORRES URIBE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo señalado en el numeral tercero del auto emitido el 28 de noviembre de 2023, se reprogramará fecha y hora para citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, se convocará a las partes con sus respectivos abogados, para llevar a cabo la audiencia de manera presencial exigible solo de los sujetos de prueba – la parte a interrogar y del apoderado de la parte demandante que requirió la prueba, advirtiendo la avanzada edad de los testigos y la dificultad de acceso al internet, los demás apoderados y partes que no deban declarar y terceros intervinientes, podrán comparecer si lo estiman necesario, de lo contrario, podrán concurrir de manera virtual a través de la plataforma de conexión que será LIFESIZE.

En esta diligencia habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes. Conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial.

Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente se tendrán como pruebas las decretadas en el auto emitido el 24 de octubre de 2023.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio. La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como pruebas las decretadas en auto de fecha 24 de octubre de 2023, las cuales corresponden en su orden, así:

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que se señalará a continuación.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

- **Pruebas Parte Demandante:**
 - ✓ **Documentales:** Del escrito de la demanda se tendrán como tales las enunciadas en el acápite respectivo, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

- Resoluciones No. 004 del 24 de octubre de 2011, No.11 del 16 de noviembre de 2011, emitidas por el Inspector Municipal de Policía y Tránsito de Puerto Rico, Caquetá, dentro del Procedimiento Polícivo de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho, instaurado por el señor LIBARDO CASTAÑO contra ADAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ (Folios 27 al 33 expediente digital)
 - Sentencia No. 056 emitida el 15 de noviembre de 2011 por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL de Puerto Rico, Caquetá, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor ADÁN SANCHEZ SANCHEZ contra la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO – Folios 35 al 48 del Expediente digital.
 - Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá – Matrícula No. 425-1843 (Fol. 17 al 26 del Expediente digital)
 - Factura No. 20211-483642511 de la Electrificadora del Caquetá, a nombre de SANCHEZ SANCHEZ ADAN (Fol. 51 Expediente digital)
 - Recibos de Caja expedidos por el ALMACEN GANADERO JE. ZOMAC S.A.S. y Facturas de la FERRETERIA LA QUINTA DE PUERTO RICO, a nombre de SANCHEZ SANCHEZ ADAN (Fol. 52-55 Exp. Digital)
 - Certificado Especial de pertenencia y pleno dominio No. 002, expedido por el Registrador Seccional Encargado de la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá (Fol. 15 y 16 expediente digital)
 - Plano del Lote No. 1 del predio La Primavera Vereda las Damas de Puerto Rico, Caquetá, cantidad 2 hectáreas 4987 m² realizado por FABIO A. MARTÍNEZ (Fol. 49 Expediente digital)
 - Copia del Registro de Defunción del señor LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, inscrito en el Indicativo Serial no. 9928364 de la Registraduría de Puerto Rico, Caquetá.
 - Escritura pública 3.774 del 03 de diciembre de 1986 expedida por la Notaría Unica del Circulo de Florencia, Caquetá.
 - Recibo de Caja No. 2021-RE-000002142 del predio LA PRIMAVERA, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Rico, Caquetá a nombre de LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ANDRADE.
- ✓ **Testimonial:**
Decreta la recepción de los testimonios de los señores SERVULO ORTIZ ORTIZ, ANCIZAR DE JESUS PUERTAS Y HÉCTOR FABIO RIVERA VALENCIA, quienes pondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

• **Pruebas Parte Demandada:**

Del señor JORGE ELIECER MORALES GOMEZ, en calidad de heredero del señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA, el apoderado GERMAN GALLEGU LONDOÑO, no solicitó pruebas. El curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados, guardó silencio, al igual que el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA, Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO, no solicitó la práctica de pruebas.

✓ **Documentales:**

TENER como pruebas documentales, de ser legales y procedentes, en su valor se apreciarán los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

• **Pruebas De oficio:**

- ✓ **Interrogatorio de Parte:** Se cita los demandantes ADAN SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA INES GUERRERO ESPINOSA, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado el día y hora programados para la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

En la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, se convoca a las partes y sus apoderados a través de audiencia para el día martes dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00), se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada, conforme lo esgrimido en la parte motiva de la presente decisión.

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia presencial (exigible solo de los sujetos de prueba) y virtual para los demás sujetos procesales, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, LINK DE CONEXIÓN: <https://call.lifefizecloud.com/20837699>, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP.

QUINTO: Por secretaría se librarán las correspondientes comunicaciones, a través de los correos electrónicos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 015,
fijado hoy 29 de febrero de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c5d24dacd979f4f2238aac09be6aa2ee1c0014431fa64221cf6bf5e3083ba**

Documento generado en 28/02/2024 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>